



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito - COBELÉN
Demandado	Eberto Manuel Pérez Franco y William Andrés Mejía García
Radicado	05001-40-03-005-2024-0016900
Decisión:	Decreta embargo
Interlocutorio	178

Acorde a lo solicitado por la parte actora y con fundamento en lo previsto por el artículo 593 y 599 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de 25% salario mínimo y demás prestaciones sociales, que devengue la demandada EBERTO MANUEL PEREZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.584.962, quien presta sus servicios laborales para **Y.A.G.G SERVICIOS INTEGRALES SAS** identificada con con NIT 901.221.976.

SEGUNDO: Decretar el embargo de 25% salario mínimo y demás prestaciones sociales, que devengue la demandada WILLIAM ANDRES MEJIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.261.866, quien presta sus servicios laborales para **Y.A.G.G SERVICIOS INTEGRALES SAS** identificada con con NIT 901.221.976.

Las medidas, aquí decretadas, se limitan hasta por la suma de \$34.122.126

Oficiese al cajero pagador advirtiéndole que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041005**, que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, o en su defecto, se nos informará sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.